

DEPARTAMENTO DE CALDAS  
INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS



**RESOLUCIÓN NÚMERO 0439**  
**(20 de Mayo 2014)**

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 1147 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2013 A TRAVÉS DE LA CUAL SE FIJAN POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO, SE ESTABLECE INDICADOR DE GESTIÓN Y SE FIJA LA POLÍTICA PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD

EL GERENTE GENERAL (E) DE LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 2 del artículo 26 de la Ordenanza No. 282 de 1998, expedida por la Asamblea Departamental, y

**CONSIDERANDO**

Que el Comité de Conciliación de la ILC es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, examen y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la Entidad.

Que en virtud del Decreto 1716 de 2009, los Comités de Conciliación tienen la obligación de fijar políticas de prevención del daño antijurídico, en procura de mitigar el riesgo derivado de las demandas judiciales; para lo cual se hace necesario efectuar periódicamente un análisis del mismo y fijar los lineamientos de prevención.

Que mediante la Resolución No. 1147 del 27 de diciembre de 2013 se consignaron las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa jurídica de la Industria Licorera de Caldas.

MSD

SN

Que es obligación del Comité de Conciliación de la Industria Licorera de Caldas, actualizar los lineamientos de prevención, en consideración a las líneas jurisprudenciales fijadas por el máximo órgano de la jurisdicción contencioso administrativa, en torno a la improcedencia de incoar acciones de repetición cuando de la imposición y pago de una sanción administrativa se trate; en aras de proteger el know how de la empresa y como producto de la reflexión acerca de los procesos tramitados en contra de la entidad, con ocasión del actuar de la misma, al momento de declarar la insubsistencia de un empleado de libre nombramiento y remoción, y la consiguiente obligación de dejar constancia de las causas de la decisión en la hoja de vida respectiva .

Que en sesión del 13 de mayo de 2014, según consta en Acta No. 10 de 2014, el Comité de Conciliación de la Industria Licorera de Caldas decidió actualizar las políticas de prevención del daño antijurídico de la Empresa.

Que por lo anterior,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 1147 del 27 de diciembre de 2013, el cual quedará así:

**POLÍTICAS DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.** Fijar las siguientes políticas de prevención del daño antijurídico de la Industria Licorera de Caldas:

- 1) En las respuestas de reclamaciones administrativas de tipo laboral o en el trámite de solicitudes de conciliación de tipo laboral, en lo sucesivo se aplicará lo definido en sentencias judiciales que resuelvan idénticas pretensiones (exceptuando la cuantía), en procesos en que sea parte involucrada la Industria Licorera de Caldas, como demandante, o como demandada.
- 2) Para dar respuesta a derechos de petición o requerimientos, tanto en sede judicial, como en sede administrativa, debe propenderse por la comunicación oportuna y eficaz entre las diferentes áreas de la Industria Licorera de Caldas. Con tal propósito, las dependencias de la Industria Licorera de Caldas, en el término fijado por el abogado asignado para cada caso, atenderán en forma sustentada y documentada, las solicitudes que les sean formuladas.
- 3) Si la entidad fuere sancionada en sede administrativa, una vez efectuado el pago, la Gerencia Financiera, sin necesidad de mediar conocimiento de la Oficina Jurídica, dará traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a la Contraloría Departamental de Caldas, para lo de su competencia.

4) En los casos de reclamaciones administrativas de solicitud de reconocimiento de indemnización sustitutiva, cuya conclusión de la Profesional Especializada de Gestión Humana, o quien haga sus veces, sea el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable para acceder a la indemnización sustitutiva, debe accederse a la pretensión de reconocimiento, según liquidación que sea realizada por el Área Financiera de la Industria Licorera de Caldas, con base en los descuentos certificados por el Área de Gestión Humana y/o el Área de Salarios y Prestaciones.

5) Como mínimo una vez al año las Gerencias y las oficinas asesoras brindarán a los restantes servidores de la ILC capacitaciones sobre los temas relacionados con su órbita de competencia.

6) Propender porque en la ejecución de los contratos de compraventa de licores para posterior venta en un determinado Departamento, se de cumplimiento al clausulado fijado en los convenios de intercambio e introducción celebrados con los respectivos departamentos.

7) La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación programará anualmente un mínimo de 3 capacitaciones para los miembros del Comité de Conciliación sobre temas aplicables al funcionamiento del mismo, a saber: Procesos Ordinarios Laborales, Medios de Control previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Revocatoria directa de actos administrativos, Acciones de lesividad, etc.

8) Las sentencias judiciales definitivas de procesos en que esté involucrada la Industria Licorera de Caldas, sean condenatorias o absolutorias serán informadas al Comité de Conciliación, con resumen de sus pretensiones y del respectivo fallo.

9) Las sentencias judiciales definitivas condenatorias serán analizadas por el Comité de Conciliación, a fin de determinarse el hecho generador del litigio para efectos de fijar corrección de conductas.

10) Cuando a la ILC le fuere impuesta una sanción administrativa, verificado el pago de la misma, y ante la improcedencia de impetrar la acción de repetición en estos casos, la dependencia de la Industria Licorera de Caldas que, en razón a la temática, tuviere relación con la sanción, enviará dentro de los cinco días siguientes al conocimiento de la misma, el acto o actos administrativos –por medio del cual o los cuales se imponga la sanción- con sus respectivos soportes, a la Oficina de Control Interno Disciplinario y a la Contraloría Departamental de Caldas.

11) En toda declaratoria de insubsistencia de un empleado de libre nombramiento y remoción, deberá dejarse constancia del hecho y de las causas que lo ocasionaron en la hoja de vida correspondiente, de conformidad con el Decreto 2400 de 1968 y con la normativa que lo modifique o sustituya.

12) En todo caso, de forma precedente a la contratación y despliegue de las distintas campañas publicitarias, difusión de productos, entrega de artes y diseño de etiquetas, deberá obtenerse el aval de la firma contratada para la protección de los derechos de propiedad

MCC

intelectual e industrial de ILC, así como de la Agencia de Publicidad correspondiente. El aval, tanto de la firma contratada, como de la agencia de publicidad, deberá constar por escrito y agregarse al proceso respectivo.

13) En las vinculaciones laborales y en los contratos que impliquen conocer y manejar datos relacionados con el know how de la Industria Licorera de Caldas, deberán celebrarse acuerdos de confidencialidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO TERCERO:** Copia de la presente resolución se enviará a todas las dependencias de la Industria Licorera de Caldas.

Dada en Manizales a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE .

  
**MAURICIO RUÍZ GONZÁLEZ**  
Gerente General (E)

Revisó. Silvia Marcela Vásquez Sepúlveda, Asesora Jurídica-Secretaria Junta  
Proyectó. Alexandra Hernández Hurtado, Asesora Jurídica Interna

